

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL DEL BIENESTAR ANIMAL EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS Y EL TRANSPORTE DE ANIMALES

UNIDAD RESPONSABLE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (MAPA):

**DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES GANADERAS Y CINEGÉTICAS**

APROBADO POR:

COMITÉ DE COORDINACIÓN: MESA DE COORDINACIÓN DE BIENESTAR ANIMAL.

FECHA DE APROBACIÓN: 22 DE OCTUBRE DE 2020

FECHA DE MODIFICACIÓN O RATIFICACIÓN: 15 DE ENERO DE 2024

INDICE

1. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA.....	3
2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA: NACIONAL Y AUTONÓMICA.....	3
3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL.....	4
4. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA.....	4
4.1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL	4
4.2. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS	4
4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS	5
5. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL	5
5.1. RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y ECONÓMICOS (INCLUYEN LABORATORIALES Y BASES DE DATOS).....	5
5.2. DELEGACIÓN DE TAREAS DE CONTROL.....	5
5.3. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS ESTABLECIDOS DOCUMENTALMENTE	5
5.4. PLANES DE EMERGENCIA	8
5.5. FORMACIÓN DEL PERSONAL.....	8
6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL.....	8
6.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.....	9
6.2. PUNTO DE CONTROL.....	10
6.3. NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES.....	10
6.4. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL.....	13
6.5. INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA	14
6.6. MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.....	14
7. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL.....	14
7.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL	14
7.2. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL	14
7.3. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.....	15

1. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

Desde el año 2007 se han venido desarrollando, en periodos plurianuales, diferentes Planes Nacionales de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA), basándose en lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 882/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, así como en las Decisiones 2006/677/CE, de la Comisión, de 29 de septiembre de 2006, y 2007/363/CE, de la Comisión, de 21 de mayo de 2007.

Con la publicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (**Reglamento sobre controles oficiales**), se establece un nuevo marco normativo que exige que cada Estado miembro que elabore y actualice periódicamente un plan nacional de control plurianual (PNCPA) que abarque todos los ámbitos regulados por la legislación de la Unión relativa a la cadena agroalimentaria y que contenga información sobre la estructura y la organización de su sistema de controles oficiales. Dicho PNCPA (denominado en España Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria) es el instrumento a través del cual cada Estado miembro ha de velar por que los controles oficiales se efectúen de manera que se basen en el riesgo y sean eficientes en todo su territorio y en toda la cadena agroalimentaria.

En el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (en adelante, PNCOCA) para el periodo 2021-2025 se incluye este Programa de control oficial sobre bienestar animal, que aborda los controles oficiales tanto en materia de bienestar en granja (incluyendo las normas mínimas de protección de los animales en las explotaciones ganaderas y la protección de los animales matados en las explotaciones ganaderas) como de protección de los animales durante su transporte.

2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA: NACIONAL Y AUTONÓMICA

La normativa legal de este programa figura en el anexo I de este documento.

Se incluyen las normas mencionadas en el Anexo VI de la Comunicación de la Comisión relativa a un documento de orientación sobre cómo cumplimentar el modelo de formulario normalizado que figura en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembros (2021/C 71/01), así como las normas aprobadas en España para dar cumplimiento a las mismas (aspectos de bienestar animal en los reales decretos de ordenación sectorial, así como normas de transposición de las directivas y aplicación de los reglamentos, tanto de ámbito nacional como autonómico).

3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL

El objetivo estratégico del Programa es reducir los riesgos para el bienestar de los animales a través de la vigilancia del cumplimiento de la normativa (sobre protección de los animales en las granjas, durante el transporte y el momento de la matanza en las explotaciones ganaderas) por parte de los operadores, aumentando la sostenibilidad del sistema agroalimentario y la confianza de los consumidores.

Los objetivos operativos son:

- a. En el programa de bienestar animal en las explotaciones ganaderas, el objetivo es valorar la calidad del análisis de riesgo para la realización de los controles oficiales.

Como indicador se utilizará la evolución de los resultados de los controles de forma que pueda valorarse si el resultado de los controles programados tipo 1, que se realizan de acuerdo con el análisis de riesgo incluido en el punto 6.1. de este documento (antes denominados dirigidos) y de los controles programados tipo 2 (resto de controles oficiales) es distinto y muestre que efectivamente se ha seleccionado para los controles programados tipo 1 las explotaciones con más riesgo. Esto es debido a la necesidad de asegurar una máxima eficiencia y eficacia del programa.

- b. En el programa sobre protección de los animales durante su transporte, el objetivo es reducir los incumplimientos en materia de protección de los animales durante su transporte en lo relativo a transporte de animales no aptos. Como indicador se tendrá en cuenta el número de animales no aptos para el transporte que llegan a los mataderos y su origen así como, en su caso, el número de sacrificios de urgencia en explotación. Así mismo se contabilizarán las notificaciones recibidas de otros estados miembros sobre animales no aptos cuyo origen del movimiento sea la propia comunidad autónoma. Y se hará un seguimiento de las explotaciones de origen en las que se detectan animales no aptos en matadero.

La cuantificación de los objetivos se realizará anualmente, realizándose un análisis anual de los resultados.

4. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA

4.1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

El punto de contacto nacional es la Subdirección General de Producciones Ganaderas y Cinegéticas del MAPA

Teléfono: 913476621

Fax: 913476668

Correo electrónico: sganaderos@mapa.es

Para el Programa de bienestar animal existe una dirección específica

bnz-bienestaranimal@mapa.es

4.2. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

La autoridad competente a nivel nacional para la coordinación, seguimiento, supervisión de la ejecución por parte de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas (CCAA) del presente programa es la Subdirección General de Producciones Ganaderas y Cinegéticas, perteneciente a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).

Las autoridades competentes en las diferentes comunidades autónomas se encuentran recogidas en la parte horizontal del PNCOCA.

4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS

Existe una Mesa de coordinación nacional de las Comunidades Autónomas, establecida de acuerdo con el artículo 1.1 y art. 3.2c del Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo.

En el ámbito autonómico existen igualmente órganos de coordinación, que se relacionan en la parte horizontal del PNCOCA.

5. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

5.1. RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y ECONÓMICOS (INCLUYEN LABORATORIALES Y BASES DE DATOS).

- Bases de datos utilizadas para la organización y realización de los controles.
 - Ámbito comunitario: TRACES (Trade Control and Expert System), es una herramienta electrónica de certificación veterinaria utilizado por la Unión Europea para el control de la importación y exportación de animales vivos y sus productos dentro y fuera de sus fronteras, así como el comercio intracomunitario.
 - Ámbito nacional: Sirentra (Sistema informático de registro de transportistas de animales vivos), y SITRAN (Sistema Integral de Trazabilidad Animal), que a su vez está compuesto de tres módulos, REGA (Registro general de explotaciones ganaderas), REMO (Registro de movimientos de las especies de interés ganadero y RIIA (Registro de identificación individual de animales.
 - Ámbito Autonómico: en las CCAA existe bases de datos de ámbito autonómico.
- Laboratorios de referencia: en este programa no hay laboratorios de referencia.
- Recursos humanos: se relacionan en la parte horizontal del PNCOCA.
 - o MAPA: consisten en un jefe de área y tres jefes de servicio pertenecientes a la SGPGyC.
 - o CCAA: Los recursos humanos en CCAA se encuentran recogidas en la parte horizontal del PNCOCA.

5.2. DELEGACIÓN DE TAREAS DE CONTROL

Las comunidades autónomas de Aragón, Principado de Asturias, Castilla La Mancha, Cataluña y Euskadi han delegado tareas de control en el marco del programa de bienestar animal.

5.3. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS ESTABLECIDOS DOCUMENTALMENTE

Existen los siguientes procedimientos documentados, adoptados en la Mesa de coordinación de las Comunidades Autónomas en materia de bienestar animal. Dos de los documentos han sido elaborados por el IRTA.

A. Sobre asuntos horizontales

REFERENCIA	NOMBRE
MAPA-BA-H-01	Procedimiento de actuación para la comunicación de incumplimientos de bienestar animal detectados en los mataderos. Aprobado en Comisión institucional 13/12/2022

MAPA-BA-H-02	Guía para la elaboración del informe anual.
MAPA-BA-H-03	Ordenación sectorial y bienestar animal (en preparación)

B. Relativos a la normativa sobre protección de los animales en las explotaciones ganaderas

REFERENCIA	NOMBRE
MAPA-BA-G-01	Procedimiento para la comunicación o solicitud de cría de pollos destinados a la producción de carne a densidades superiores a 33kg de peso vivo por metro cuadrado de zona utilizable.
MAPA-BA-G-02	Nota sobre la documentación que debe acompañar a las manadas de pollos de carne en su entrada al matadero
MAPA-BA-G-03	Cálculo de mortalidades acumuladas en explotaciones de pollos de carne
MAPA-BA-G-05	Plan de acción para la prevención del raboteo sistemático
MAPA-BA-G-06	Documento sobre la gestión de las explotaciones porcinas para evitar la caudofagia.
MAPA-BA-G-07	Mutilaciones en aves y en rumiantes (IRTA-MAPA)
MAPA-BA-G-08	Tecnología disponible comercialmente para el control medioambiental de las explotaciones de aves mantenidas para la producción de carne. (IRTA-MAPA)
MAPA-BA-G-09	Controles sobre bienestar animal en granjas avícolas: procedimientos documentados, formación del personal y especificaciones sobre aseladeros y dispositivos recortes de uñas.
MAPA-BA-G-10	Preguntas y respuestas sobre protección de cerdos en explotaciones ganaderas (Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre)

C. Relativos a la normativa sobre protección de los animales durante su transporte

REFERENCIA	NOMBRE
MAPA-BA-T-01	Guía para la inspección del cumplimiento de la normativa relativa a la sanidad y protección de los animales durante su transporte por carretera. Versión 3 (21/06/2021)
MAPA-BA-T-02	Protocolo sobre la protección de los animales durante la exportación en buques de ganado por puertos en España. Versión 4 (31/03/2023)
MAPA-BA-T-03	Preguntas más frecuentes sobre legislación en el transporte de animales vivos. Versión 3 (17/12/2020)

MAPA-BA-T-04	<p>Aptitud para el transporte:</p> <p>MAPA-BA-T-04.0 Documento para determinar la aptitud para el transporte.</p> <p>MAPA-BA-T-04.1 Procedimiento normalizado de trabajo sobre las actuaciones en explotación en relación con la aptitud para el transporte a matadero y el sacrificio de urgencia.</p> <p>MAPA-BA-T-04.2 Procedimiento normalizado de trabajo sobre las actuaciones del servicio veterinario oficial ante la llegada de animales al matadero sacrificados de urgencia en la explotación de origen.</p> <p>MAPA-BA-T-04.3 Procedimiento normalizado de trabajo sobre las actuaciones del servicio veterinario oficial ante la llegada de animales al matadero y la evaluación de su aptitud para el transporte.</p>
MAPA-BA-T-05	Protocolo sobre la protección de los animales durante su transporte en la exportación vía aérea por los aeropuertos en España. Versión 1 corregida (17/02/2022)
MAPA-BA-T-06_1	Gestión del cuaderno de a bordo u hoja de ruta según el Reglamento (CE) N° 1/2005, de protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas
MAPA-BA-T-06_2	Gestión del cuaderno de a bordo integrado (CABI) en las exportaciones de animales vivos en buques de ganado
MAPA-BA-T-07	Guía sobre las condiciones de bienestar animal para el transporte por carretera de perros y gatos en España. Versión 2 (10/12/2021)
MAPA-BA-T-08	Plan de actuaciones sobre el control de la temperatura en los viajes largos por carretera. (Versión Verano 2023)
MAPA-BA-T-09	Protocolo sobre la protección de los animales durante la importación en aviones por aeropuertos y puertos en España. (pendiente)
MAPA-BA-T-10	Guía para la autorización de medios de transporte y contenedores por carretera. Versión 1. 31/03/2023 (número revisado)
MAPA-BA-T-11	Protocolo sobre la protección de los animales durante el transporte en buques de carga rodada (ferris) en viajes largos. (número revisado)

D. Relativos a la normativa sobre protección de los animales en el momento de su matanza (en explotaciones ganaderas)

REFERENCIA	NOMBRE
MAPA-BA-M-01 Ver.3	Protección de los animales en el momento de la matanza: pollitos de un día. Matanza de pollitos de un día de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.
MAPA-BA-M-02 Ver.3	Matanza de los animales de peletería de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza
MAPA-BA-M-03 Rev. 5	Protección de los animales durante la matanza en los vaciados sanitarios por motivos de sanidad animal de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1099/2009, de 24 de septiembre
MAPA-BA-M-04	Guía para la eutanasia de animales en explotaciones porcinas (IRTA-MAPA)

MAPA-BA-M-05 MAPA_AESAN Versión revisada	Procedimiento de actuación del servicio de control oficial para la detección post mortem de condiciones deficientes de bienestar animal en explotaciones de pollos de engorde. (AESAN: Aprobado en Comisión Institucional del 25/11/2015. Revisado en Comisión Institucional del 22/06/2022
MAPA-BA-M-6 MAPA_AESAN	Procedimiento de actuación del servicio de control oficial sobre la detección de lesiones de caudofagia en porcinos sacrificados en matadero. Aprobado en Comisión Institucional del 22/06/2022
MAPA-BA-M-07 MAPA_IRTA	Equipos de aturdimiento de los animales: contenido de las instrucciones de uso. Versión 1
MAPA-BA-M-07 MAPA_IRTA	Guía para la eutanasia de aves de corral (pollos y gallinas) en explotaciones avícolas (sin destino a consumo humano).
MAPA-BA-M-07 MAPA_IRTA	Guía para la eutanasia de conejos y liebres en explotaciones cunícolas (sin destino a consumo humano).

OTROS DOCUMENTOS:

Además de estos documentos, se tendrás en cuenta otros, que no son vinculantes para los controles oficiales, pero que se consideran útiles.

Documentos producidos por los Centros de Referencia de bienestar animal de la UE, muchos de los cuales están disponibles en castellano.

Documentos adoptados en la Plataforma de la UE sobre bienestar animal:

- Guía sobre la calidad del agua y el manejo para el bienestar de los peces de piscifactoría.
- Guía de buenas prácticas de manejo para el bienestar animal de las pollitas (destinadas a la producción de huevos para el consumo humano).

Documentos UNE: UNE 173300. Noviembre 2016. Guía de prácticas correctas para el sacrificio.

https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/calidad-seguridad-alimentaria/piscicultura/guia-de-practicas-correctas-para-el-sacrificio_tcm30-291479.pdf

Las Comunidades Autónomas disponen de los procedimientos documentados que figuran en el Anexo II

5.4. PLANES DE EMERGENCIA

No existe un plan de emergencia de ámbito nacional, ya que la normativa sobre bienestar animal no incluye este requisito.

5.5. FORMACIÓN DEL PERSONAL

En el ámbito nacional, y bajo la coordinación de la SGPGyC, se imparten diferentes cursos, relacionados con distintos aspectos de este Programa de Control, destinados al personal de las Comunidades Autónomas implicado en el control oficial.

A nivel autonómico, las actuaciones son desarrolladas por diferentes entidades.

6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

Dadas las diferencias substanciales en cuanto a los distintos aspectos relativos por un lado al programa en materia de normas mínimas de protección y matanza de los animales en explotaciones ganaderas, y por otro de protección de los animales durante su transporte, se hace necesario establecer los distintos aspectos de este apartado por separado para los dos grupos de normativa a controlar en los puntos 6.1 a 6.4, siendo común lo relativo a 6.5 (Incumplimiento del programa), 6.6 (Medidas adoptadas antes la detección de incumplimientos) y la Revisión del programa (7).

En el caso del subprograma sobre control oficial del bienestar animal en las explotaciones ganaderas, se aborda cuando es necesario detallarlo, por una parte el control oficial sobre las condiciones en que se mantienen los animales en las instalaciones y por otra las condiciones en que, cuando es necesario, se da muerte a esos animales, incluyendo la matanza de los animales de peletería, la matanza de los pollitos de un día, la matanza de los animales en caso de vaciados sanitarios, y el sacrificio y la matanza de peces de la acuicultura.

6.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.

A. Subprograma sobre control oficial del bienestar animal en las explotaciones ganaderas.

a. Mantenimiento de animales en explotaciones ganaderas.

Los controles con respecto al mantenimiento de los animales en explotaciones ganaderas podrán ser programados o no programados.

Controles programados:

Son los controles que se realizan de acuerdo a un programa de controles elaborado teniendo en cuenta un análisis de riesgo (propio o ajeno al programa de bienestar animal)

Se diferencian controles programados tipo 1 y tipo 2.

Para establecer los controles programados tipo 1, se realizará un análisis de riesgo específico del programa de bienestar animal de acuerdo a criterios establecidos por la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

Se podrán considerar los siguientes elementos para realizar dicho análisis.

1. Historial de los operadores anterior a la realización del análisis de riesgo: incumplimientos en años anteriores, tanto sobre bienestar animal como otros aspectos que puedan ser indicadores de manejo deficiente (sanidad animal).
2. Comunicaciones de los mataderos (de la misma u otras CCAA) sobre animales recibidos de esa explotación que no eran aptos para el transporte o de otros incumplimientos relativos al transporte que afecten a la explotación origen de los animales. En cuanto a la categorización del riesgo no es de aplicación al presente programa el concepto de riesgo definido en el artículo 3, punto 11, del Reglamento (CE) nº 178/2002.
3. Cambios respecto del año anterior: aumento de la capacidad, cambio del titular, cambio de la orientación productiva, cambios en la infraestructura.
4. Existencia de un sistema de autocontroles aprobado por la Autoridad competente.
5. Denuncias recibidas con anterioridad a la realización del análisis de riesgo.
6. Tamaño y orientación productiva.

Se considerarán como programados tipo 2 los controles realizados en subexplotaciones seleccionadas por un análisis de riesgos no específico del programa de bienestar animal.

De manera general, el 75% de los controles programados serán tipo 1 (antes denominados dirigidos) y el 25% de los controles programados serán tipo 2 (antes denominados aleatorios). Esta proporción podrá modificarse en función de los programas establecidos por las CCAA y los recursos a su disposición.

Controles no programados: los realizados por situaciones sobrevenidas con posterioridad a la determinación de los controles de acuerdo a una evaluación de riesgos, en particular los realizados a raíz de denuncias o de seguimientos de infracciones detectadas en años anteriores.

En 2024, al realizar los controles oficiales en las explotaciones ganaderas que por la normativa sectorial ya deben disponer de un plan de bienestar animal, se revisará específicamente lo relativo al control medioambiental, en particular la temperatura, revisándose también el registro de mortalidad.

b. Matanza de animales en explotaciones ganaderas

Dada la muy variable distribución de las explotaciones afectadas por la normativa en la matanza de los animales de peletería, de los pollitos de un día y de peces de la acuicultura, será la AC de la CCAA la que determine, en sus planes de control, lo relativo a las actuaciones sobre estos operadores.

La matanza en situación de vaciado sanitario se realiza en todo caso bajo la supervisión directa de los servicios veterinarios oficiales, SVO, por lo que no procede la planificación de los controles. El resultado de dicha actividad oficial se reportará al MAPA, así como la información disponible sobre los controles oficiales llevados a cabo en esta materia, de acuerdo con el formato establecido.

B. Subprograma sobre protección de los animales durante su transporte

Los principales factores de riesgo a tener en cuenta son los siguientes:

1. Tipo de animales: animales no destetados o de desvieje
2. Duración del transporte: viajes largos o combinación de transporte por carretera y transporte marítimo.
3. Condiciones asociadas al viaje: condiciones climáticas adversas

6.2. PUNTO DE CONTROL

- A. Subprograma sobre normas mínimas para la protección de los animales en explotaciones ganaderas.

El punto de control serán las subexplotaciones ganaderas.

- B. Subprograma sobre protección de los animales durante su transporte

Los controles se realizarán en todos los puntos de los viajes: cargas, durante el viaje y en las descargas, incluidos los controles de los puntos de salida y puestos de control fronterizos y los controles documentales una vez concluido el viaje. Asimismo, se incorporarán los controles en matadero realizados a la llegada de los animales, durante la inspección antemortem y la inspección postmortem.

6.3. NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES

A. Subprograma sobre normas mínimas para la protección de los animales en explotaciones ganaderas

La Autoridad competente de la CCAA planificará los controles a realizar de acuerdo con sus circunstancias, en particular con los recursos disponibles, a fin de controlar el 3% del total de las subexplotaciones inspeccionables, siendo deseable alcanzar el 5% y superar en cualquier caso el 1% de las mismas.

Estos porcentajes se calcularán sobre las subexplotaciones activas que mantienen animales vertebrados con fines ganaderos de especies inscritas en REGA a las que se les aplica el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva

98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (aunque tengan consideración de explotaciones especiales).

Un caso especial son los puestos de control, que de acuerdo con la legislación (art. 3. c. del Reglamento (CE) nº 1255/97 del Consejo de 25 de junio) deben ser objeto de inspecciones al menos dos veces al año. De acuerdo con el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión de 2 de mayo, los resultados de dichos controles oficiales deben incluirse en el apartado 4 Requisitos zoonosanitarios, y por tanto dichos controles no se incluyen en este programa en explotaciones ganaderas, si bien los resultados de los controles que se realicen sobre el cumplimiento de Reglamento (CE) nº 1/2005, de noviembre sí deben incluirse en el informe anual relativo al cumplimiento de dicha norma.

En la "Guía para la elaboración del informe anual" (MAPA-BA-H-02) se incluyen precisiones sobre el universo de la muestra.

B. Subprograma sobre protección de los animales durante su transporte

a. Controles programados:

En cuanto al transporte de animales de las especies bovino, porcino, ovino y caprino, aves de corral y équidos (los controles realizados en ovino y caprino se contabilizarán en una misma categoría):

a.1. Controles a la llegada al matadero:

Se realizarán controles completos para cada una de las especies (que incluyen el control documental, sobre el vehículo, los animales y las operaciones de descarga) a la llegada a matadero.

Asimismo, se verificará el tiempo de espera en matadero comprobando la hora de llegada al mismo mediante los SNS en aquellos vehículos que dispongan de ello, con los datos del registro de permanencia de los animales en las zonas de espera de los mataderos antes de la descarga.

El número de controles a realizar por cada una de las especies depende del número total de movimientos de entrada a matadero y procedentes de otra comunidad autónoma en el año anterior según la información contenida en REMO.

En el caso de los équidos solo se tendrán en cuenta los movimientos de entrada a matadero procedentes de explotaciones de producción y centros de concentración.

El número de controles a realizar son los siguientes:

Número de movimientos	Número de controles
Hasta 100	1
De 101 a 500	2
De 501 a 1.000	3
De 1001 a 5.000	4
De 5.001 a 10.000	5
De 10.001 a 12.000	6
De 12.001 a 14.000	7
De 14.001 a 16.000	8

De 16.001 a 18.000	9
Más de 18.000	10

Mediante la realización de estos controles se pretende detectar fundamentalmente los incumplimientos relacionados con la aptitud de los animales para el transporte.

a.2. Controles en la carga con destino a otros países y viajes largos:

Se realizará un mínimo de 5 controles completos para cada una de las especies en la carga en los movimientos acompañados por un certificado TRACES y/o un cuaderno de a bordo (o cuaderno de a bordo integrado) o que se trate de viajes nacionales largos. Se considerará que un viaje nacional es largo cuando entre la explotación de origen y destino el transporte dure más de 8 horas, incluyendo el tiempo de cargas, descargas y paradas intermedias.

Mediante la realización de estos controles se pretende evitar la salida de animales no aptos en viajes cuya duración suele ser mayor al ser destinados a otros países.

a.3. Controles documentales retrospectivos:

En los movimientos de salida a otros países (salvo los que se exporten en buques de ganado) y movimientos nacionales de más de 8 horas de duración se realizarán para cada una de las especies de équidos, distintos de los équidos registrados, y de las especies bovina, ovina, caprina y porcina:

- 10 controles de movimientos a otros países que vayan acompañados por un cuaderno de a bordo. Además del CAB se controlará tanto los registros del SNS como los registros de temperatura.

En los movimientos nacionales, todos los controles con destino a Canarias. Se controlará tanto los registros del SNS como los registros de temperatura.

a.4. Controles en el resto de los movimientos:

Para el resto de los movimientos (controles en explotaciones intermedias como centros de concentración o puestos de control, controles en carretera o controles en explotaciones de destino) se realizarán 2 controles completos por cada especie. Los criterios para determinar el tipo de control dependen de cada comunidad autónoma debido a la complejidad de planificar este tipo de controles.

En aquellas CCAA que se lleve a cabo el transporte de terneros no destetados se realizarán un 3% de controles de los movimientos, según el número de estos que se produjeron el año anterior procedentes de otros países, según los datos obtenidos de la base de datos SITRAN. Los controles se realizarán en carretera, en los centros de concentración o en las explotaciones finales de destino. Todos los controles serán completos (excepto cuando sea materialmente imposible, como en carretera) verificando la aptitud de los animales, la idoneidad del medio de transporte a la categoría de animales que transporta y el cuaderno de a bordo, comprobando mediante los sistemas de navegación por satélite el cumplimiento de los tiempos de viaje y descanso. En el caso de los centros de concentración se comprobará que se han realizado los descansos establecidos en la legislación para poder ser considerados punto de salida.

Asimismo, se incluirán todos los controles programados que se hagan en especies diferentes al bovino, porcino, ovino, caprino, aves de corral y équidos, cuyos criterios de

selección de la muestra dependen de cada una de las CCAA. Los resultados de estos controles se reflejarán en el informe en el apartado de "otras especies".

a.5. Controles del plan de control de temperaturas para el verano. Se realizarán los controles documentales establecidos en dicho plan, de forma independiente a los controles documentales establecidos en el apartado a.3, durante el periodo de aplicación de dicho plan.

b. Controles no programados

Estos controles abarcan los siguientes:

- Los incumplimientos detectados durante las inspecciones realizadas en los mataderos ubicados en la comunidad autónoma durante la inspección antemortem y postmortem.
- Las denuncias que se reciban de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que se hayan hecho en el territorio de la comunidad autónoma de forma independiente a los controles programados en el apartado anterior.
- Los incumplimientos que se detecten en los puestos de control durante el transporte.
- Los incumplimientos detectados en los puestos de control fronterizos y puntos de salida. Esta información será aportada al informe por la Subdirección de Producciones Ganaderas y Cínicas. Los resultados de estos controles serán informados de forma independiente a los controles programados.

Las notificaciones realizadas a través del sistema TRACES no se incluyen en los controles tipo 1 de acuerdo a lo establecido en el punto 5 de la cómo cumplimentar el modelo de formulario normalizado que figura en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723. Sin embargo, los controles que se hayan realizado y que generen esas notificaciones serán contabilizados en el informe según el tipo de control que corresponda.

6.4. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL

A. Subprograma sobre normas mínimas para la protección de los animales en explotaciones ganaderas.

Se realizará la inspección directa, sobre el terreno, por parte de los inspectores, del cumplimiento de la normativa. A tal efecto, los inspectores realizarán un examen de las instalaciones, de los animales, de la documentación o de otros aspectos establecidos en la normativa. Cuando se considere adecuado, se utilizará, además:

I. Un examen de los sistemas de autocontrol de los operadores.

Se pueden considerar como sistemas de autocontrol la documentación que deben mantener los operadores (registros de los tratamientos medicamentosos, de los animales encontrados muertos en las granjas). Se realizará un control de los mismos. La AC determinará en sus procedimientos la forma más eficaz de llevar a cabo dichos controles.

II. Controles administrativos.

Consisten en la realización de chequeos a las bases de datos que recogen información, para comprobar la coherencia de las mismas. Se revisarán las bases REGA (en particular, respecto a la capacidad de las explotaciones y su censo)

Los controles oficiales se realizarán sin previo aviso, excepto cuando fuera imprescindible, y en plazo de aviso en estos casos no será superior a 48h.

B. Subprograma sobre protección de los animales durante su transporte.

Se realizarán controles documentales, de los animales y de los medios de transporte.

6.5. CUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA

La AC dispondrá de un procedimiento que asegure la coherencia de las actuaciones en todo su territorio ante la detección de un incumplimiento dado.

6.6. MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

Se realizará un seguimiento individual de cada incumplimiento detectado para asegurar que se aplica una medida correctora adecuada, incluyendo la sanción al operador cuando así se determine.

7. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

Para los aspectos generales relativos al este apartado, se estará a lo incluido en el documento de coordinación "Guía para la verificación de la eficacia del sistema de control oficial del MAPA 2021-2025".

En relación a los controles oficiales sobre protección de los animales durante el transporte en los puestos de control fronterizo y en los puntos de salida se abordarán de manera conjunta con las supervisiones y auditorías que se realicen para los programas respectivos, conjuntamente con los controles oficiales en los Programas de importación y de exportación.

7.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL

Se realizará la supervisión del cumplimiento de los controles oficiales, según el procedimiento general establecido en el documento PNCOCA 2021/2025.

En relación a los porcentajes de cada tipo de supervisión, y para éste programa de control, se realizarán las siguientes supervisiones, entendiendo siempre que se hará una selección de las inspecciones realizadas, esto es, sobre el porcentaje de muestreo establecido en cada caso.

- Supervisión documental del **10% de los controles**. Esta es una verificación no del expediente correspondiente en sí mismo, sino del control oficial realizado, procedimientos, trabajo del inspector, elaboración formal del acta...
- Un mínimo del **1% de supervisiones in situ**, en los que un superior al inspector que debe realizar la inspección, le acompañará y supervisará su trabajo en todo el proceso. Debería hacer esta supervisión con un protocolo o acta de supervisión.

Los resultados de estas supervisiones han de ser reportados en el informe anual correspondiente tanto a nivel cuantitativo como cualitativo, haciendo cada Comunidad Autónoma un informe de la supervisión del programa en su ámbito territorial. Estos resultados serán reportados mediante las tablas correspondientes.

La supervisión de los controles oficiales realizados en los puestos de control fronterizos y puntos de salida los realiza la Subdirección General de Producciones Ganaderas y Cinegéticas, en coordinación con la S.G de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera, de acuerdo con sus respectivos procedimientos normalizados de trabajo.

7.2. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL

Se verificará la eficacia del control oficial mediante indicadores establecidos en relación a los objetivos fijados. Se tendrá en cuenta la "Guía para la verificación de la eficacia del sistema de control oficial del MAPA".

También se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- La planificación y ejecución de los controles oficiales deben abarcan toda la cadena de producción y garantizar que los operadores (explotaciones ganaderas, transportistas) sólo comiencen a

operar si cumplen los requisitos en materia de bienestar animal, incluyendo las autorizaciones y registros correspondientes.

- Es necesario una adecuada de preparación previa al control oficial: documental y física con los instrumentos y material necesarios para la inspección
- Es importante la comunicación con el inspeccionado, tanto previamente a la inspección como posteriormente con las conclusiones
- Deben existir instrucciones precisas y notas aclaratorias para los controles oficiales en los listados de chequeo para garantizar un entendimiento y correcta interpretación de las preguntas por parte del personal inspector
- Entre los puntos a incluir en los listados de chequeo para el control oficial se encuentran: si hubo aviso previo, instrucciones sobre los controles relativos al bienestar animal en la matanza en plantas de incubación y en especial en relación (con el parámetro clave de la temperatura del CO₂), instrucciones sobre el CO en caso de confinamiento en interior de las gallinas camperas debido a «alto riesgo» de transmisión de la gripe aviar

Es necesario que los procedimientos de verificación de los controles estén bien documentados y que incluyan acciones por incumplimiento, con las que en último término se obtienen medidas correctivas adecuadas.

7.3. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.

Conforme al artículo 6 del Reglamento (UE) nº 2017/625, de 15 de marzo, para asegurarse del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, las autoridades competentes realizarán auditorías internas u ordenarán que les sean realizadas y, atendiendo a su resultado, adoptarán las medidas oportunas.

Cada año, se solicitará a las autoridades competentes un informe de las auditorías realizadas a este programa de control y sus principales hallazgos y planes de acción.

La auditoría de la parte de este Programa de Control que se aplica en los puntos de salida y puestos de control fronterizos está a cargo de la SGPGyC, para verificar si los controles oficiales relativos al cumplimiento de la legislación y normativa sobre bienestar de los animales se aplican de forma efectiva y son adecuados para alcanzar los objetivos de la legislación pertinente. De la auditoría se concluirá un informe con recomendaciones y mejoras que la SGPGyC tendrá en cuenta para subsanar las posibles deficiencias encontradas, además de proceder a la modificación del presente Programa de Control, si así se considerase necesario. El proceso de actuación ante desviaciones, consistirá en la elaboración de un Plan de Acción, en la adopción de Acciones Correctivas y en la implantación de Planes de Mejora.

ANEXO I – LEGISLACIÓN



ANEXO II- PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

